

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
(TOLEDO), EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2011.**

*En la ciudad de Consuegra, siendo las **VEINTIUNA HORAS Y CINCO MINUTOS** del día **VEINTICUATRO** de **MARZO** de dos mil once, se reunió en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación con la asistencia de los señores que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria para la que habían sido convocados y notificados previamente con el orden del día, con la antelación debida.*

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Benigno Casas Gómez

CONCEJALES:

D^a Alicia Moreno Navas
D. Antonio Tarjuelo Agudo
D. Julián Rodríguez Palmero
D. Ángel-Bautista del Álamo Moreno
D. Pablo Moreno Morales
D^a María Isabel Romeral Arriscado
D^a Nuria Moreno-Cid Sánchez
D^a Juana-María Peña Casas
D. Joaquín Rey Pavón
D. Vicente Soto Sánchez
D^a Rosa María Galán Privado
D. José-Manuel Quijorna García
D. José Ignacio Pérez-Olivares Moreno
D^a María-Teresa Perulero Martín

SECRETARIO:

Antonio Lizán González

CONCEJALES AUSENTES

D. Luis Ángel Gutiérrez Verbo
D. Antonio López Portillo

Punto del orden del día número uno. Lectura y aprobación – en su caso- del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta, sin observaciones, de la Sesión de 28 de Enero de 2011, por unanimidad de los **quince** miembros de la Corporación presentes en este momento en el Salón de Plenos.

Punto del orden del día número dos. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza municipal reguladora del régimen de comunicación previa y de sujeción a licencia por el ejercicio de actividades.

Se expone el proyecto de ordenanza por Alicia Moreno (PSOE).

El señor Quijorna (GP) dice que esta ordenanza pretende cubrir el vacío legal existente, distinguiendo las actividades inocuas sujetas plenamente al régimen de comunicación previa, dando así cumplimiento a la normativa europea y las molestas que seguirán un procedimiento parecido al reglamento de 1961.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **quince (15)** miembros de la Corporación presentes, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del régimen de comunicación previa y de sujeción a licencia por el ejercicio de actividades.

Segundo. Publicar el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Tercero. Desde el día siguiente a la referida publicación se abrirá un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados, que, podrán formular reclamaciones y sugerencias.

Cuarto. Transcurrido el plazo citado sin que se hubiesen formulado reclamaciones o sugerencias, el texto se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

A N E X O

Texto de la ordenanza

Ordenanza reguladora del régimen de comunicación previa del ejercicio de actividades en el Municipio de Consuegra

Exposición de motivos

El derecho originario de la Unión Europea fija, entre los principios que inspiran su actuación los de libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento; estos principios han sido el origen de la directiva 2006/123/CE y, a su vez, por la propia naturaleza de esta disposición, de su desarrollo en el ámbito del Estado se ha precisado de las leyes 17 y 25 de 2009, habiendo sido igualmente incorporada al ámbito de Castilla La Mancha a través del decreto ley 7/ 2009.

Probablemente los principios reseñados sean loables, pero la amplitud del territorio que se aprecia desde las instituciones europeas, el postrero legislador estatal, y el carácter inane y parco de la normativa autonómica, han originado un vacío legal a los municipios, originándose al mismo tiempo un importante problema de funcionamiento, especialmente en los pequeños y medianos, que en la mayor parte de las ocasiones no tienen medios ni personal, que en el ámbito de las tradicionalmente consideradas como actividades molestas, permita sustituir el procedimiento del Reglamento de 1961 con unas garantías mínimas para sus ciudadanos, habiendo sido devueltos numerosos expedientes a los Ayuntamientos e incluso habiéndose recibido la negativa a informar por parte de las personas que antes lo hacían.

En suma, la transposición de los principios que inspiran el ordenamiento comunitario, tal y como se está llevando a cabo, puede vulnerar otros principios reconocidos en la Constitución, como el principio de coordinación a que se refiere el artículo 103 de nuestra Carta Magna, o principios como la cooperación y la colaboración entre las administraciones públicas, recogidos en la Ley 30/ 92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Ante este incierto orden de cosas, y para paliar al menos los efectos de esta situación sobre otro principio constitucional: la seguridad jurídica, sólo resta pues, que los Ayuntamientos, atendiendo a la potestad reglamentaria que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local les reconoce, elaboren y aprueben la correspondiente ordenanza, a fin de

fijar el procedimiento correspondiente y en la medida de lo posible dar cumplimiento a la normativa europea, simplificar el procedimiento e intentar salvaguardar la seguridad jurídica.

Capítulo I. Finalidad de la ordenanza

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias, a fin de que en el Municipio de Consuegra, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios recogidas en el acervo comunitario europeo, sean un hecho.

Artículo 2. Justificación

El régimen de comunicación previa se justifica en la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad a la directiva 2006/123/UE, y de otro lado en la actividad de intervención propia del Municipio, a que se refiere, entre otros, el artículo 84 de la Ley 7/ 85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo II Aplicación de la ordenanza

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Consuegra por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

2. Estarán sujetos plenamente a esta ordenanza y al régimen de comunicación previa que en ella se regula, las siguientes actividades y servicios:

- o Venta y reparación de artículos de joyería, de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos, fotográficos, de instrumentos musicales, de juegos, juguetes, artículos de deportes, de calzado, de radio, de televisión, de bicicletas y otros vehículos sin motor, de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin*

- almacenamiento de cubiertas ni aceite.*
- *Exposición y venta de automóviles, motocicletas y sus accesorios.*
 - *Venta de artículos de regalo, de libros, de artículos de papelería y escritorio, de prensa y revistas, de frutos secos y golosinas, viveros y venta de flores y plantas.*
 - *Clínicas veterinarias.*
 - *Almacenes y venta de muebles, anticuarios, venta de cuadros y molduras.*
 - *Herboristerías.*
 - *Fabricación artesanal y venta de helados*
 - *Almacenes y venta de textiles, colchones, confección y artículos de piel.*
 - *Almacenes y venta de material eléctrico.*
 - *Almacenes y venta de ferretería y artículos de menaje, almacenes y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción.*
 - *Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.*
 - *Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.*
 - *Peluquerías y salones de belleza.*
 - *Estancos, despachos de loterías y apuestas, oficinas profesionales y privadas en general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
 - *Oficinas bancarias, de seguros, inmobiliarias y similares, agencias de viaje, autoescuelas y locutorios telefónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
 - *Academias de enseñanza.*
 - *Oficinas destinadas a notaría o registro de la propiedad.*
 - *Con carácter general, cualquier actividad o servicio inocuos que no sean susceptibles de ser comprendidos en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refieren los artículos siguientes.*

**Artículo 4. Exclusiones determinadas por la ley estatal 17/
2009**

1. *Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las actividades y servicios referidos en el artículo 2.2 de la Ley estatal 17/ 2009, por constituir excepción a la libre prestación de servicios:*

- a) *Los servicios no económicos de interés general.*
- b) *Los servicios financieros.*
- c) *Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a*

las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.

- d) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.*
- e) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.*
- f) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.*
- g) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.*
- h) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.*
- i) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.*
- j) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.*
- k) Los servicios de seguridad privada.*

2. Una vez obtenido el título, habilitación o reunidas las condiciones que establezca la normativa específica a fin de poder acceder al ejercicio de las citadas actividades o servicios, la apertura del local o de las dependencias correspondientes donde se realice la prestación del servicio o actividad, estarán sujetas bien a comunicación previa (artículo 3), bien al procedimiento referido en el artículo 5.

Artículo 5. Exclusión de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

1. Esta ordenanza no se aplicará a las actividades incluidas en el ámbito del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas de 1.961 de conformidad al artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y que ha sido modificado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, por razones de seguridad y salubridad pública, de manera que se seguirán rigiendo en este Ayuntamiento por su propio procedimiento, obviando el informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, así como el Informe del Jefe Local de Sanidad. En todo caso, el Alcalde, si lo estima necesario, atendiendo a la dificultad o las especiales características del supuesto, podrá solicitar los informes que tuviere por conveniente, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales e invocando los artículos 3.2, 4 c) y 4 d) de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento a aplicar, en consecuencia, será el siguiente:

***A.** Presentada la solicitud de licencia de actividad clasificada, la Alcaldía, conforme al artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, podrá adoptar las siguientes resoluciones:*

— Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los Planes de Ordenación Urbana, incumplimiento de Ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.

— Informar el expediente en el plazo de veinte días con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá al informe de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de cada actividad.

c) A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal incorporará al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales y con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

B. *Admitida a tramitación la solicitud de establecimiento de una nueva actividad o modificación de alguna existente y cumplidos los requisitos citados anteriormente, el expediente completo será remitido a la Comisión Provincial de Saneamiento de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, exclusivamente en los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de la Directiva Europea, sin perjuicio de recabar los informes necesarios de los órganos autonómicos competentes en función de la materia.*

C. *Por último, será la Alcaldía la que emita resolución en la que, en su caso se concederá licencia de actividad clasificada.*

La Resolución del Alcalde otorgando o denegando la licencia de actividad clasificada, que deberá notificarse al solicitante, pone fin al procedimiento. Dicha resolución deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud salvo que, debido a la complejidad del asunto, el órgano ambiental prorrogue este plazo mediante resolución motivada.

Conforme al artículo 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita comprobación por el funcionario técnico competente no sólo por la actividad de que se trate, sino también por la naturaleza del daño que pueda causarse. En el caso de que no dispusiera el Ayuntamiento de tal funcionario podrá solicitarlo del correspondiente Organismo provincial.

Artículo 6. Exclusiones por aplicación de procedimientos específicos

Esta ordenanza no se aplicará a las actividades y servicios, cuyo ejercicio tenga que realizarse previa tramitación del correspondiente procedimiento, regulado en su normativa específica. Particularmente y sin que esta relación tenga carácter exhaustivo, no se aplicará a los siguientes supuestos:

1. *Esta ordenanza no será de aplicación a las actividades referidas en el artículo 2 y en el anejo 1 de la ley 16/ 2002 de prevención y control integrados de la contaminación.*

2. *No se aplicará esta ordenanza a las actividades sujetas a previa declaración de impacto ambiental, de conformidad al artículo 5 y los anexos I y II de la Ley 4/ 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla La Mancha.*

3. *Se regirán por su propia normativa las actividades que puedan estar incluidas en el ámbito del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto.*

4. *Tampoco se aplicará esta ordenanza a las licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público local que se regirán por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.*

5. *Las licencias urbanísticas se otorgarán de conformidad a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica en virtud del Considerando 9 de la Directiva de Servicios.*

6. *Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Consuegra proceda a las modificaciones de sus Ordenanzas Fiscales, a efectos de proceder a su adaptación a este nuevo marco normativo.*

7. *Tampoco se aplicará esta ordenanza a los requisitos que afectan a la financiación pública por medio de subvenciones y ayudas públicas, a la contratación pública, a los servicios previstos en la normativa comunitaria que los regule y normas que deben ser respetadas por la sociedad en su conjunto.*

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 7. De la comunicación previa

1. *Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. Esta comunicación previa se realizará a través del modelo que figura en el Anexo de esta ordenanza y que estará a disposición de los ciudadanos, tanto en las dependencias municipales como a través de la página web de este Ayuntamiento.*

2. *La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las*

responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente.

4. Además, serán objeto de comunicación previa las transmisiones de licencias de carácter real, es decir, de actividad o servicio (no las de carácter personal o las del número limitado), siendo suficiente para ello con que el antiguo y el nuevo titular lo comuniquen expresamente a la Administración a los solos efectos de su conocimiento.

Artículo 8. Efectos de la comunicación previa

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración cuando:

a) La declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.

b) el número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.

c) Que pueda justificarse la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

5. Asimismo, cuando el acceso a la actividad esté condicionado a la realización de una comunicación o de una declaración responsable por parte del prestador, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se compruebe, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La realización de una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento o el otorgamiento de una autorización municipal permitirá al prestador acceder a la actividad de servicios y ejercerla en el Municipio de Consuegra.

7. Asimismo, podrá exigirse una autorización, una comunicación o una declaración responsable individual para cada establecimiento físico cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio.

**ANEXO I
MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA**

Don/Doña

_____, con DNI número _____ y domicilio a efecto de notificaciones en calle _____ de _____, provincia de _____ con teléfono _____ y correo electrónico _____
comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

EXPONE

Que va a desempeñar la siguiente actuación/ prestación de servicio

_____ **en la siguiente dirección**

A tal efecto, se aporta la siguiente documentación:

- Impreso de comunicación previa
- Fotocopia del DNI, en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y CIF.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento o local.
- Documentación Técnica; Proyecto suscrito por el Técnico competente que contendrá:
 - Memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad.
 - Legislación sectorial, Normas Urbanísticas y ordenanzas municipales, planos de situación emplazamiento, planta y sección de la instalación.
 - Documentación preceptiva en prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos.
- Otros
(_____)

Que la superficie afecta al local es de m² y que la cuota tributaria será:

Hasta 30 m² 60,01 €

A partir de 31 m² (1,80 € x m²) € siendo por tanto la cantidad de € a ingresar en la cuenta corriente n° en concepto de comunicación previa de inicio de actividad.

DECLARA

Bajo su responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y solicita se tenga por efectuada la presente comunicación.

Consuegra, a ____ de _____ de 20__

Fdo:

D/ Doña _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

ANEXO II

RECIBIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

Don/ Doña _____, encargada de este negociado ha recibido la comunicación previa presentada por D/ Doña _____ referente al servicio o actividad

_____.

Consuegra, a, ____ de _____ de 20__

Fdo:

Don/ Doña _____ -

ANEXO III

MODELO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Don/Doña

_____,
con DNI número _____ y domicilio a efecto de notificaciones en calle _____ de _____, provincia de _____ con teléfono _____ y correo electrónico _____
comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

EXPONE

Que va a desarrollar la actividad de

Que dicha actividad venía siendo desarrolla por

en la siguiente dirección

A tal efecto, se aporta la siguiente documentación:

- *Impreso de transmisión de licencia de actividad.*
- *Fotocopia del DNI, en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y CIF.*
- *Copia de contrato de arrendamiento o escritura de propiedad.*
- *Copia de la licencia anterior.*
- *Otros*

(_____
_____)

Que la cuota tributaria por cambio de titularidad es de 60,01 €, cantidad a ingresar en la cuenta corriente n° es de €

DECLARA

Bajo su responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y solicita se tenga por efectuada la presente comunicación.

Firma conforme el titular anterior.

Consuegra, a ____ de _____ de 20__

EL TITULAR ANTERIOR

EL SOLICITANTE

Fdo:

Fdo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

ANEXO IV

RECIBIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

Don/ Doña _____, encargada de este negociado ha recibido el cambio de titularidad en licencia de actividad presentada por D/ Doña _____ referente al servicio _____ o _____ actividad _____.

Consuegra, a, ___ de _____ de 20__

Fdo:

Don/ Doña _____

ANEXO V

SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

Don/Doña

_____,
con DNI número _____ y domicilio a efecto de notificaciones en calle _____ de _____, provincia de _____ con teléfono _____ y correo electrónico _____ comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

EXPONE

Que va a desarrollar la actividad de

Que dicha actividad se encuentra incluida en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y con el fin de obtener la licencia municipal para su instalación.

Que en base a lo estipulado en el artículo 29 del mencionado Reglamento, se acompañan a esta solicitud y por triplicado los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DNI, en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y CIF.*
 - *Escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento o local.*
- *Documentación Técnica; Proyecto suscrito por el Técnico competente que contendrá:*
 - *Memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad.*
 - *Legislación sectorial, Normas Urbanísticas y ordenanzas municipales, planos de situación emplazamiento, planta y sección de la instalación.*

-Documentación preceptiva en prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos.

o Otros

(_____
_____)

Que la superficie afecta al local es de m² y que la cuota tributaria será:

Hasta 30 m² 60,01 €

A partir de 31 m² (1,80 € x m²) € € siendo por tanto la cantidad de € a ingresar en la cuenta corriente n° en concepto de licencia por instalación de actividad.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que, previos los trámites que procedan, se me conceda la correspondiente licencia de instalación de actividad clasificada.

En Consuegra, a de de 20.....

El solicitante,

Fdo.: _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

ANEXO VI

RECIBIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

Don/ Doña _____, encargada de este negociado ha recibido la solicitud de licencia de actividad presentada por D/ Doña _____ referente al servicio o actividad

_____.

Consuegra, a, ___ de _____ de 20__

Fdo:

Don/ Doña _____

Punto del orden del día número tres. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior de establecimientos.

Por Alicia Moreno (PSOE) es explica el contenido de la ordenanza.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **quince (15)** miembros de la Corporación presentes, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior de establecimientos.*

Segundo. *Publicar el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Tercero. *Abrir un plazo de treinta días de información pública, en el que los interesados, podrán formular reclamaciones.*

Cuarto. *Transcurrido el plazo citado sin que se hubiesen formulado reclamaciones, el texto se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

Quinto. *La aprobación de esta ordenanza fiscal, supondrá dejar sin efecto la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.*

A N E X O

Texto de la ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

3. La mencionada actividad municipal en el apartado primero, tendrá también lugar necesariamente cuando se soliciten cambios de titularidad de las licencias en vigor, de conformidad al artículo 13 del decreto de 17 de Junio de 1955.

Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) *En las aperturas sometidas a comunicación previa y declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la actividad.*

b) *En las aperturas sometidas a Licencia o control previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.*

c) *En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.*

d) *En los supuestos en que se solicite o se comuniqué el cambio de titular de la actividad que se está desarrollando previa comunicación o licencia, según corresponda.*

2. *La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.*

3. *La denegación de la licencia o la resolución donde motivadamente se impida continuar con el ejercicio de la actividad, no afectarán al devengo de esta tasa.*

4. *Del mismo modo la obligación de contribuir no será afectada si la actividad no se lleva a cabo por causas imputables al interesado.*

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. *Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2. *En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la comunicación previa y declaración responsable, o, en su caso, de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.*

Artículo 5. Base imponible

1. *Constituye la base imponible de la tasa la totalidad de la superficie del local destinado al ejercicio de la actividad.*

2, Cuando se trate de la ampliación del establecimiento afecto a la actividad que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá el incremento de superficie.

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, entendiendo por tales las que no estén englobadas dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que aquella que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta, y, si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. Se fija una cuota tributaria mínima de 60,10 € a toda clase de actividad que no supere los 30 metros cuadrados.

2. En los locales cuya superficie rebase los 30 metros cuadrados, a los 60, 10 € se añadirá 1,80 € por metro cuadrado de exceso.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Liquidación.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de comunicación previa y declaración responsable del inicio de la actividad o cuando se solicite la pertinente licencia que habilite para el ejercicio de la actividad.

2. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

3. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento, que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada en período voluntario, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24/03/2011 , entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deja sin efecto la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.

Punto del orden del día número cuatro. Dación de cuenta de la modificación presupuestaria número 10/ 2010, en la modalidad de transferencia de créditos.

Por la señora Romeral (PSOE) se da cuenta de la modificación.

Punto del orden del día número cinco. Dación de cuentas de los decretos de Alcaldía.

Por el sr. Alcalde se da cuenta de los decretos número 30 a 144 de 2011.

A continuación, se expone por el señor Alcalde la necesidad y urgencia de tratar el siguiente punto no incluido en el orden del día. La urgencia es aceptada por todos los miembros presentes de la Corporación, puesto que esta sesión es similar a la ordinaria que sustituye y que se debería haber celebrado el día 25 de Marzo.

Punto del orden del día número seis. Adhesión al documento presentado por ASAJA, COAG, UPA y Cooperativas agroalimentarias sobre activación del almacenamiento privado de aceite de oliva.

Por el señor Alcalde se da lectura al documento presentado por las asociaciones citadas.

Sin más intervenciones, por unanimidad de los quince miembros presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos, se adopta el siguiente:

A C U E R D O

Único. *Comunicar a las asociaciones referidas la adhesión de este Ayuntamiento al documento presentado acerca de la activación del almacenamiento privado de aceite de oliva.*

Punto del orden del día número siete. Ruegos y preguntas.

El señor Quijorna (GP) pregunta porqué no se ha incluido en el orden del día de esta sesión el informe de tesorería e Intervención a que alude la ley de morosidad 15/ 2010.

La señora Romeral (PSOE) contesta que porque no se ha creído oportuno. No obstante –recuerda- se ha visto en comisión de hacienda y se incluirá en el orden del día de la próxima sesión.

El señor Quijorna (GP) pregunta que a la vista del resultado del ejercicio de 2009 con remanente de tesorería negativo, del plan de saneamiento -que a la larga se ha demostrado ineficaz y que provocó que el Ministerio de Hacienda denegara el préstamo que se pretendía-, atendiendo a que ulteriormente se ha procedido a la venta de bienes patrimoniales y se ha dispuesto del saldo de las cuentas finalistas –no se les han facilitado los extractos de estas cuentas-, a la venta de un fondo de inversión, considerando que no se ha aprobado aún la liquidación del ejercicio 2010, que no se ha presentado el presupuesto que corresponde al ejercicio 2011 de manera que se ha prorrogado el del ejercicio 2010 -que si ya en su día era irreal, ahora entiende que no es el más adecuado- y teniendo en cuenta que la deuda real del Ayuntamiento supera los seis millones de euros, ¿qué medidas se están tomando para equilibrar las cuentas y responder de las obligaciones existentes con los acreedores de este Ayuntamiento?

El señor Alcalde contesta que en el presupuesto para 2011 se contemplarán ajustes importantes; por otra parte explica que se están vendiendo algunos inmuebles, a fin de comprar otros, concretamente unos 65.000 metros cuadrados, 25.000 colindantes con la plaza de toros y 40.000 colindantes con las zonas deportivas. El precio de estos terrenos ya se fijó de conformidad con la corporación anterior y servirán para construir un nuevo centro de salud, una residencia y más infraestructuras deportivas. Por otra parte la complejidad de la situación descrita por el señor Quijorna también está propiciada por las deudas que otras administraciones mantienen con este Ayuntamiento –unos 400.000 €- así como por la disminución de los ingresos municipales en unos 500.000 €.

Concluye su intervención explicando que en el presupuesto para este ejercicio se prescindirá de algunos servicios, se rebajarán los gastos de personal, y se pretende también que disminuyan gastos como la iluminación o la telefonía.

Alicia Moreno (PSOE) contesta que el Equipo de Gobierno está potenciando la gestión de los servicios y la recaudación tributaria –pone el ejemplo del contrato celebrado con GIAL SA-; por otro lado el endeudamiento ha bajado del 73 al 53 %, mientras que al mismo tiempo costes necesarios para la prestación de servicios como los derivados de la electricidad o del carburante se han incrementado un 40 %. Por otra parte, la situación económica general ha derivado en la petición de fraccionamiento de deudas tributarias por parte de los vecinos, que se están concediendo y que implican que se ralentice la recaudación.

La señora Romeral (PSOE) contesta también que cuando tomaron posesión de sus cargos se debía 1.354.000 € a los proveedores, siendo época de bonanza, y, en la actualidad la deuda es de unos 800.000 €; igualmente a los dos o tres meses de tomar posesión dataron expedientes por importe de 250.000 €, derechos estos reconocidos en contabilidad que no iban a recibir. Actualmente se ha adelantado el dinero necesario para realizar los últimos pagos del plan E y existen varios convenios en vigor que implican sumas pendientes de recibir. Insiste en que el porcentaje de endeudamiento ha bajado del 73,33 al 53,76 %.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se han pagado todas las certificaciones del plan E.

La señora Romeral (PSOE) contesta que queda una por pagar.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se deben 6.400.000 €.

La señora Romeral (PSOE) contesta que no.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se debe a largo plazo la cantidad de 3.583.000 €.

La señora Romeral (PSOE) contesta que sí.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se adeudan 500.000 € de una operación a corto plazo.

La señora Romeral (PSOE) contesta que sí.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se deben a proveedores unos 800.000 €.

La señora Romeral contesta que no sabe donde quiere llegar.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se deben 1.600.000 € que derivan del convenio urbanístico de la plaza de toros.

La señora Romeral (PSOE) que no se debe esa cantidad, que lo que existe es un compromiso para su adquisición.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** otra vez si se deben 6.400.000 €.

La señora Romeral (PSOE) contesta que no.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** por la venta de terrenos, pues se ha dicho que su producto se va a invertir en la compra de otros terrenos, pero en el pleno anterior también se dijo que se pretendía cancelar la operación de tesorería y pagar parte de la obra de la estación de autobuses y de la del centro de día.

Alicia Moreno (PSOE) contesta que esos inmuebles que se están vendiendo no sirven a los fines de este Ayuntamiento y se utilizan para incrementar el patrimonio municipal. De todas formas en el expediente de modificación 10/ 2010 se da a los fondos obtenidos el destino de liquidar algunas obras ejecutadas en el marco del Plan E. La intención del equipo de gobierno es que los fondos procedentes de la venta del inmueble de la Calle Tirso de Molina se apliquen a la adquisición de terrenos ya descrita y afirma que no existe inconveniente en convocar la comisión de hacienda y dar las explicaciones que sean necesarias.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** por los 700.000 € de cuentas finalistas que se han destinado a otros gastos; ¿se tienen que reponer?

Alicia moreno (PSOE) contesta que sí.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** por las medidas que se van a tomar para hacer frente a esta situación.

El señor Alcalde contesta:

- La reducción de horarios a los contratados laboralmente.
- Ajustes en la iluminación de vías públicas.
- Cambio de sistema de telefonía. (Se prevé pasar de treinta a quince líneas)
- Controlar el material de mantenimiento.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si en los presupuestos para 2011 se contempla la subida del IBI y del IVTM.

El señor Alcalde contesta que no.

El señor Quijorna (GP) **pregunta** si se va a aplicar la subida de la tasa de basura recogida en el plan de saneamiento.

El señor Alcalde contesta que de momento no.

*El señor Del Álamo (PSOE) **pregunta** al señor Quijorna (GP) si se va a cobrar por tramitar cada expediente de obras, tal y como se dijo en comisión de obras.*

El señor Quijorna (GP) contesta que esa pregunta no es oportuna; no es cierto porque en comisión se habla mucho. Este asunto no está en el orden del día ni de la comisión salió propuesta alguna.

*Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos** del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.*

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Benigno Casas Gómez

Fdo.: Antonio Lizán González

Diligencia. La pongo yo, el secretario, para hacer constar que este acta consta de nueve veinticuatro, diligencia incluida.